



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaTribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1531 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 14 SET. 2018



Nº DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	310-2018
CUT	:	23300-2018
IMPUGNANTE	:	Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz
ÓRGANO	:	AAA Chaparra – Chincha
MATERIA	:	Extinción por caducidad de derecho de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Chaparra
POLÍTICA	:	Provincia : Caravelí
		Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH-CH; confirmándose la misma, debido a que no se acreditó la existencia de ninguna de las causales de extinción por caducidad de derecho de uso de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 15.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se desestimó su solicitud de extinción por caducidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH-CH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz sustenta su recurso de apelación señalando que al haber vencido el plazo de vigencia del contrato de suministro celebrado con la empresa Minera Colibrí S.A.C. ha concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho, lo cual constituye una causal de extinción por caducidad del derecho de uso de agua según lo previsto en el numeral 3° del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, indicó que, a partir de la comunicación de la terminación del contrato de suministro, la empresa ya no hace uso del agua ni accede al predio de su propiedad en el cual se ubica el pozo, conforme lo acredita con las fotografías y el acta de constatación judicial de fecha 10.01.2018 adjuntas al recurso impugnatorio.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA de fecha 05.10.2010, la Administración Local de Agua Chaparra - Acari resolvió otorgar licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo mixto con fines de uso minero a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C., en beneficio de la Planta Doble D de 75 TM/día de producción, requiriendo un caudal de 1.5 l/s, con

un régimen de explotación de 16 horas/día, 7 días/semana, 12 meses/año y con un volumen anual de 31,536 m<sup>3</sup>/año.

- 4.2. Mediante el escrito de fecha 11.05.2017, el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz y la señora Celia de Jesús Mendoza Rodríguez solicitaron a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari la declaración de extinción por caducidad de la licencia de uso de agua subterránea otorgada a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C., al amparo de lo señalado en el numeral 7 del artículo 15°, artículos 70° y 71° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.3. Con el Informe Técnico N° 413-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 04.08.2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha opinó que debía desestimarse la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz y la señora Celia de Jesús Mendoza Rodríguez, debido a que no se ajustaba a las causales establecidas en el marco normativo aplicable para la extinción del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C.
- 4.4. A través del Informe Legal N° 001-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/CASE de fecha 14.12.2017, la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha indicó que, no habiéndose configurado las causales de extinción del derecho de uso de agua otorgado a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C. y teniendo en cuenta que la licencia de uso de agua tiene plazo indeterminado y subsiste mientras se venga realizando la actividad para la cual fue otorgada, correspondería desestimar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz y la señora Celia de Jesús Mendoza Rodríguez.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.12.2017, notificada el 29.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió desestimar la solicitud de extinción de licencia de uso de agua subterránea por caducidad, presentada por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz y la señora Celia de Jesús Mendoza Rodríguez, respecto de la licencia de uso de agua subterránea otorgada a favor de la empresa Minera Colibrí S.A.C.
- 4.6. En fecha 12.02.2018, el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH.CH, argumentando lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Mediante Carta N° 241-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 01.06.2018 la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas trasladó a la empresa Minera Colibrí S.A.C. el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz.
- 4.8. Con la carta de fecha 14.06.2018 la empresa Minera Colibrí S.A.C., atendió el traslado efectuado por la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, alegando que la causal de extinción de derecho de uso de agua por caducidad alegada por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz no se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como

los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218º y 219º del Texto Único Ordenado (TUU) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la caducidad de los derechos de uso de agua



- 6.1 El artículo 71º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que son causales de caducidad de los derechos de uso de agua las siguientes:
- 1 La muerte del titular
  - 2 El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua
  - 3 Conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y
  - 4 Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.



- 6.2 El segundo párrafo del literal d) del numeral 102.3 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH.CH

- 6.3 En relación con el argumento del impugnante detallado en el numeral 3 de la presente resolución, este colegiado señala lo siguiente:

- 6.3.1 De conformidad con el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia y facultan a su titular el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y su respectiva resolución administrativa de otorgamiento.



- 6.3.2 Por su parte el artículo 65º del mismo cuerpo legal establece que el objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en que se hace uso del agua. El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme.

- 6.3.3 En el caso en concreto, si bien el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz manifiesta que al haber vencido el plazo de vigencia del contrato de suministro celebrado con la empresa Minera Colibrí S.A.C. ha concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho, lo cual constituye una causal de extinción por caducidad del derecho de uso de agua según lo previsto en el numeral 3º del artículo 71º de la Ley de Recursos Hídricos; este Colegiado debe precisar que el objeto de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA no es, lo contenido en el referido contrato sino,

su utilización en la Planta de Beneficio Doble D, de conformidad con lo indicado en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

En este sentido, no existiendo medio probatorio alguno en el expediente administrativo que sugiera el cese de las operaciones productivas en la Planta de Beneficio Doble D, objeto de la licencia de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA, se puede concluir que no se ha configurado la causal de extinción por caducidad del derecho de uso de agua prevista en el numeral 3° del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos.

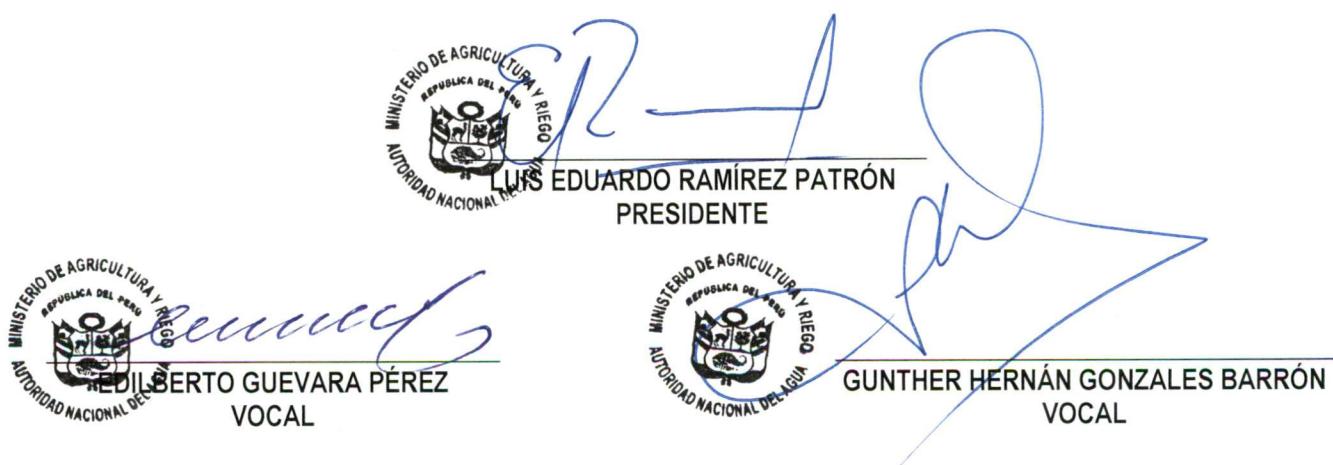
- 6.3.4 Asimismo, respecto a las fotografías y el acta de constatación judicial de fecha 10.01.2018 adjuntas al escrito de apelación, este Colegiado señala que dicha documentación no acredita la falta de ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 099-2010-ANA-ALA.CHA en el plazo y forma requeridos en el numeral 4 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos para la declaración de caducidad del derecho.
- 6.4 Por lo expuesto anteriormente, no advirtiéndose la existencia de ninguna de las causales de extinción por caducidad del derecho de uso de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos, este Colegiado considera que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1535-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.09.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Ruiz de Castilla Diaz contra la Resolución Directoral N° 3087-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

ADOLFO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

GUNther HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL